



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE REFORMA DEMOCRÁTICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS)

TÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. — Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar la estructura de gobierno de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), establecida por el Decreto N° 698/2017, con el fin de democratizar su conducción, garantizar la transparencia en la gestión de sus políticas y presupuesto, y asegurar la participación vinculante de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

Artículo 2º. — Principios rectores. La organización, el funcionamiento y las políticas de la ANDIS se regirán por los siguientes principios:

- a) **Participación ciudadana y democracia deliberativa:** reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas a participar activamente en el diseño, la ejecución y el control de las políticas que las afectan, en consonancia con el lema “Nada sobre nosotros sin nosotros”.
- b) **Transparencia y acceso a la información:** obligación de la Agencia de rendir cuentas de manera pública, periódica y detallada sobre el uso de los recursos, los procesos de contratación y los resultados de sus programas.
- c) **Control social y prevención de la corrupción:** establecimiento de mecanismos efectivos para la fiscalización de la gestión por parte de la sociedad civil, como medida para prevenir y combatir la corrupción y el uso indebido de fondos públicos.
- d) **Federalismo:** articulación permanente con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando sus competencias y promoviendo políticas coordinadas a través del Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS).



H. Cámara de Diputados de la Nación

e) **Idoneidad y mérito:** prevalencia de criterios de capacidad técnica y compromiso con los derechos de las personas con discapacidad en la designación de los funcionarios responsables de la ejecución de programas.

TÍTULO II

DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 3°. — **Modificación de la estructura de conducción.** Sustitúyase el modelo de conducción unipersonal establecido en el Decreto N° 698/2017 por una Comisión Directiva Colegiada, que constituirá la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Artículo 4°. — **Composición de la Comisión Directiva.** La Comisión Directiva de la ANDIS estará integrada por siete (7) miembros con voz y voto, de la siguiente manera:

- a) Un (1) Presidente, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, designado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Un (1) Vicepresidente, con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- c) Dos (2) Vocales en representación del COFEDIS, elegidos por mayoría simple de su pleno, conforme su reglamento.
- d) Tres (3) Vocales en representación de las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos e intereses de las personas con discapacidad, de sus familiares y de los prestadores independientes o instituciones, elegidos conforme al procedimiento establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 5°.— **Selección de los representantes de la sociedad civil.** Los tres (3) vocales mencionados en el inciso d) del artículo 4° serán **seleccionados mediante una asamblea**, de carácter mixto (presencial y virtual), convocada y organizada por la ANDIS, **transmitida en línea** y labrándose **acta notarial**, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) **Registro Nacional de Organizaciones de y para Personas con Discapacidad:** podrán participar las asociaciones civiles y fundaciones con personería jurídica vigente reconocida por la IGJ u organismo provincial competente, cuyo objeto sea la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas integradas por sus familiares y los prestadores independientes o instituciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

b) **Un (1) voto por organización:** Cada entidad acreditará una (1) persona delegada titular y una (1) suplente. La reglamentación establecerá los mecanismos de verificación de identidad de las personas delegadas. Se prohíben las cadenas de poderes.

c) **Accesibilidad.** La asamblea contará con **intérpretes de LSA**, subtítulo, lectura fácil y apoyos razonables. La plataforma virtual deberá cumplir estándares **WCAG 2.1 AA**.

d) **Método de votación:** Cada organización participante de la Asamblea podrá postular a una (1) persona para ocupar la vocalía. Cada organización emitirá un (1) voto. Resultarán electas las tres (3) personas que obtengan la mayor cantidad de votos. En caso de empate para el último cargo, se realizará una segunda votación entre las personas empatadas; de persistir, se definirá por sorteo público.

e) **Suplencias.** Se proclamarán tres (3) personas suplentes, en orden decreciente de votos entre las candidaturas no electas. Las suplencias asumirán automáticamente, sin otro trámite, ante vacancia, renuncia, licencia prolongada o excusación de una titular, por el tiempo restante del mandato.

f) **Mandato:** Los representantes durarán cuatro (4) años, sin reelección inmediata. Deberá mediar entre postulaciones un (1) período completo.

g) **Publicidad activa:** la ANDIS publicará la convocatoria, el listado de organizaciones habilitadas, el acta de la asamblea y del escrutinio, y el resultado en su sitio web oficial.

Artículo 6º. — Atribuciones de la Comisión Directiva. Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la representación legal y la dirección general de la Agencia.

b) Aprobar el Plan Estratégico Nacional en materia de discapacidad y el presupuesto anual de la Agencia.

c) Aprobar y supervisar la ejecución de todos los programas a cargo de la Agencia, incluyendo el Programa Federal Incluir Salud, los fondos destinados a la inclusión de las personas con discapacidad (FONADIS o el que en el futuro lo reemplace) y las Pensiones No Contributivas por Invalidez (o las que en el futuro las reemplacen).

d) Aprobar los pliegos de licitaciones y contrataciones de bienes y servicios que superen el monto que establezca la reglamentación, con especial supervisión sobre los proveedores de medicamentos, prótesis y tecnologías de apoyo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- e) Designar y remover a los Directores Nacionales y Coordinadores de la Agencia.
- f) Dictar los reglamentos internos de funcionamiento, las normativas de transparencia y los protocolos de prevención de la corrupción.
- g) La Comisión Directiva sesionará con cinco (5) miembros y resolverá por mayoría absoluta de los presentes; para los supuestos de los incisos c), d) y e) se requerirá mayoría de cinco (5). En caso de empate, decide el voto de la Presidencia.

TÍTULO III

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 7º. — A los fines de garantizar la **transparencia activa y control parlamentario**, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) **Informe anual al Congreso.** El/la Presidente/a de la ANDIS presentará un informe anual ante las Comisiones de Discapacidad de ambas Cámaras dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio, con comparecencia obligatoria y respuestas a requerimientos de las comisiones.
- b) **Tablero trimestral en datos abiertos.** La ANDIS publicará trimestralmente en su sitio web un tablero de indicadores en formato de datos abiertos, que incluirá como mínimo: ejecución presupuestaria, transferencias y pagos a prestadores (montos y plazos), altas, bajas y prestaciones del sistema Incluir Salud, tiempos de trámite y de pago, listados de espera y tiempos de resolución, distribución federal de coberturas y gestión de reclamos (ingresos, motivos, resolución).
- c) **Metodología y series históricas.** El tablero incluirá metodología, definiciones operativas e históricos para comparación temporal, y permitirá la descarga de los datos crudos.
- d) **Seguimiento de recomendaciones.** El informe anual y el tablero trimestral deberán consignar el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Auditoría y Control Social, con planes de acción y plazos.

Artículo 8º. — **Creación del Consejo de Auditoría y Control Social.** Créase el Consejo de Auditoría y Control Social de la ANDIS como órgano de fiscalización permanente, con autonomía funcional.

Artículo 9º. — **Composición del Consejo de Auditoría y Control Social.** El Consejo estará integrado por:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil que representan los derechos e intereses de las personas con discapacidad, **seleccionados mediante el procedimiento establecido en el artículo 5º**, asegurando que no pertenezcan a las mismas organizaciones que integran la Comisión Directiva, que contarán con voz y voto.
- b) Un (1) representante de la Comisión Directiva de la ANDIS, que no sea su presidente, con voz y sin voto. Su función será facilitar el acceso a la información del Consejo y la ejecución de sus recomendaciones.
- c) Un (1) representante de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), con voz y sin voto. Sus informes se incorporarán a las actas que elabore el Consejo.

Artículo 10º. — Funciones del Consejo de Auditoría y Control Social. Serán funciones del Consejo:

- a) Tener acceso pleno a la información administrativa, presupuestaria y financiera de la Agencia, en el marco de las Leyes 27.275 y 25.326.
- b) Realizar auditorías sobre los procesos de compra y contratación, con especial foco en el programa Incluir Salud.
- c) Emitir dictámenes no vinculantes, de carácter público, sobre la ejecución presupuestaria y la legalidad de los procedimientos.
- d) Recibir y canalizar denuncias de particulares, prestadores y beneficiarios sobre irregularidades, actos de corrupción o mala praxis administrativa.
- e) Publicar informes trimestrales de seguimiento en un portal de datos abiertos accesible a toda la ciudadanía.
- f) El Consejo aprobará un Plan Anual de Auditoría y Control y podrá requerir información a ANDIS, fijando plazos razonables. El acceso se realizará conforme la Ley 27.275 y la Ley 25.326, garantizando anonimización de datos sensibles y resguardo de identidades.
- g) Las actas, el Plan Anual, los informes y las respuestas se publicarán en el sitio web de ANDIS en datos abiertos, salvaguardando la normativa de protección de datos personales.
- h) Los informes y recomendaciones del Consejo serán no vinculantes, pero el Directorio deberá responder en forma fundada dentro de los treinta (30) días de recibidos, indicando acciones correctivas, plazos y responsables. La respuesta será pública.



H. Cámara de Diputados de la Nación

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 11°. — **Financiamiento.** Los gastos que demande la implementación de la presente ley se atenderán con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondientes a la jurisdicción u organismo del cual dependa la ANDIS, pudiendo el Jefe de Gabinete de Ministros efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme la Ley 24.156.

Artículo 12°. — **Plazo de implementación.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley y convocar a la primera selección de representantes de la sociedad civil en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su promulgación.

Artículo 13°. — **Derogaciones.** Deróguese los artículos 2° y concordantes del Decreto N° 698/2017, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 14°. — **Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.**

JUAN MARINO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley surge como una respuesta institucional impostergable ante la grave crisis de legitimidad y confianza que atraviesa la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), evidenciada por recientes escándalos de corrupción que han expuesto la vulnerabilidad de un organismo central para la garantía de los derechos de más de cinco millones de argentinas y argentinos.

La estructura actual de la ANDIS, establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698/2017, se basa en un modelo de conducción unipersonal y de designación directa por parte del Poder Ejecutivo. Este diseño ha demostrado ser un sistema propenso a la discrecionalidad, la falta de controles cruzados y la concentración de poder. Esta arquitectura institucional ha permitido que áreas críticas, como la gestión del programa Incluir Salud, se conviertan en focos de prácticas corruptas, donde funcionarios designados políticamente han gestionado presupuestos millonarios sin un control social y parlamentario adecuado, perjudicando directamente a las personas con discapacidad que dependen de medicamentos y prestaciones vitales.

El modelo actual relega la participación de la sociedad civil a un rol mayoritariamente consultivo a través de espacios como el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS). Si bien el COFEDIS es un ámbito federal de enorme valor, sus resoluciones no son vinculantes para la conducción ejecutiva de la ANDIS, generando una disociación entre la deliberación y la decisión, entre la voz de los protagonistas y la ejecución de las políticas.

Este proyecto propone un cambio de paradigma fundamental. Se busca transformar una estructura jerárquica y cerrada en un sistema de gobernanza democrático, transparente y participativo. La creación de una Comisión Directiva Colegiada es el pilar de esta reforma. La inclusión, con voz y voto, de representantes de las propias organizaciones de personas con discapacidad, materializa el principio rector de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378), que en su artículo 4.3 exige a los Estados Parte “consultar estrechamente y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

La incorporación de dos representantes del COFEDIS asegura, a su vez, que la perspectiva federal esté presente en las máximas decisiones de la Agencia, fortaleciendo la articulación entre la Nación y las provincias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, y como respuesta directa a las redes de corrupción detectadas, se propone la creación de un Consejo de Auditoría y Control Social. Este órgano no solo incorpora la fiscalización técnica del Estado a través de la SIGEN, sino que también institucionaliza el control ciudadano, otorgando a la sociedad civil un rol activo en la vigilancia de los fondos públicos. El acceso pleno a la información y la obligación de publicar informes periódicos son herramientas concretas para dismantelar la opacidad que ha facilitado la corrupción.

En definitiva, esta ley es una propuesta de depuración democrática que busca blindar a la ANDIS de la corrupción, devolverle la confianza a la ciudadanía y, fundamentalmente, poner la gestión de las políticas de discapacidad en manos de quienes deben ser sus verdaderos protagonistas. Es hora de pasar de un modelo de gestión vertical a uno de gobernanza compartida, donde la transparencia no sea una opción, sino una obligación, y la participación no sea una concesión, sino un derecho.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

JUAN MARINO

Fuentes citadas

1. BOLETÍN OFICIAL REPÚBLICA ARGENTINA – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – Decreto 698/2017, <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/170159/20170906>
2. InfoLEG – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DNU 698/2017, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279040/norma.htm>
3. Legislación en Salud Argentina, <https://e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=5971>
4. Consejo Federal de Discapacidad – Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/andis/estructura/consejo-federal-de-discapacidad>